



DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 014-2021, QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PROVISIÓN DE CONECTIVIDAD A LA POBLACIÓN RURAL Y DE LUGARES DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL Y SU ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.

## COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen el **Decreto de Urgencia 014-2021**, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para la contratación de la provisión de conectividad a la población rural y de lugares de preferente interés social y su acceso a servicios públicos de telecomunicaciones, en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19.

El presente dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD en la Vigésima Cuarta Sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 10 de mayo de 2022, con 13 votos a favor de los congresistas titulares ARAGÓN CARREÑO, Luis; BELLIDO UGARTE, Guido; ECHAÍZ DE NUÑEZ ÍZAGA, Gladys; ELÍAS ÁVALOS, José; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MORANTE FIGARI, Jorge; MOYANO DELGADO, Martha; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; QUITO SARMIENTO, Bernardo Jaime; REYMUNDO MERCADO, Edgard y SOTO PALACIOS, Wilson y los congresistas accesitarios CORDERO JON TAY, María (en reemplazo del congresista titular Alejandro Aguinaga Recuenco) y PAREDES GONZÁLES, Alex (en reemplazo del congresista titular José Balcázar Zelada).

### I. SITUACIÓN PROCESAL

#### 1.1 Periodo parlamentario 2016-2021

El Decreto de Urgencia 014-2021, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para la contratación de la provisión de conectividad a la población rural y de lugares de preferente interés social y su acceso a servicios públicos de telecomunicaciones, en marco de la emergencia nacional por el COVID-19, fue publicado en el diario oficial El Peruano el día 4 de febrero de 2021.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 014-2021, QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PROVISIÓN DE CONECTIVIDAD A LA POBLACIÓN RURAL Y DE LUGARES DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL Y SU ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.**

Mediante Oficio 076-2021-PR, de fecha 5 de febrero de 2021, el presidente de la República dio cuenta al Congreso de la publicación del decreto antes mencionado. Dicho documento fue ingresado al Área de Trámite Documentario el 5 de febrero de 2021.

La Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso Complementario 2020-2021, encargado de ejercer el control político correspondiente, no emitió un dictamen sobre este decreto de urgencia.

## **1.2 Periodo parlamentario 2021-2026**

Mediante Oficio Circular 051-2021-2022-ADP-CD/CR, se informó a la Comisión de Constitución y Reglamento del periodo anual de sesiones 2021-2022 que el Consejo Directivo, por Acuerdo 054-2021-2022/CONSEJO-CR, dispuso que se continúe con el trámite procesal parlamentario de control sobre las normas y tratados recibidos durante el periodo parlamentario anterior, y que los dictámenes emitidos serían devueltos a las comisiones pertinentes, para evaluación y pronunciamiento.

La Comisión de Constitución y Reglamento del periodo anual de sesiones 2021-2022 se instaló el día 17 de agosto de 2021. Su Plan de Trabajo, aprobado el 24 de agosto del mismo año, señala que se seguiría con el trabajo de control constitucional de **357** normas del periodo parlamentario anterior que no fueron dictaminadas; sin embargo, debido al acuerdo del Consejo Directivo señalado en el párrafo anterior, corresponde también evaluar y pronunciarse sobre aquellas normas que fueron dictaminadas por el anterior Congreso.

Bajo este parámetro normativo, y teniendo en cuenta que existen **127** dictámenes expedidos por la Comisión en el periodo parlamentario anterior, la Presidencia de la Comisión ha considerado que las normas que tuvieron dictamen por parte del anterior Congreso sean evaluadas directamente por la Comisión; y que aquellas que quedaron pendientes de dictaminar —357— sean remitidas al grupo de trabajo conformado para

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 014-2021, QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PROVISIÓN DE CONECTIVIDAD A LA POBLACIÓN RURAL Y DE LUGARES DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL Y SU ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.**

evaluar los actos normativos del presidente de la República, que se encuentra bajo la coordinación de la señora congresista Adriana Tudela Gutiérrez, con el fin que emitan, oportunamente, el informe correspondiente; el cual servirá para la elaboración del dictamen correspondiente por parte de esta Comisión.

El Decreto de Urgencia 014-2021 fue remitido al grupo de trabajo antes mencionado el día 16 de setiembre de 2021, mediante Oficio 161-2021-2022-CCR-CR, para la emisión de informe sobre la constitucionalidad de la norma.

Con fecha 24 de noviembre de 2021, el grupo de trabajo aprobó por **unanimidad**, el informe respectivo, el mismo que señala que al no estar vigente el Decreto de Urgencia 014-2021, carece de objeto el pronunciamiento del grupo de trabajo en mención, recomendando su archivamiento.

## II. MARCO NORMATIVO

### 2.1 Constitución Política

"Artículo 80]°:

(...)

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros".

"Artículo 118°: Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia."

"Artículo 123°. Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

(...)

3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley."

"Artículo 125°. Son atribuciones del Consejo de Ministros:

(...)

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 014-2021, QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PROVISIÓN DE CONECTIVIDAD A LA POBLACIÓN RURAL Y DE LUGARES DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL Y SU ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.**

2. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley

(...)."

## **2.2. Reglamento del Congreso<sup>1</sup>**

### **Función del Control Político**

"Artículo 5. La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos (...)."

"Artículo 91. El Congreso ejerce control sobre los Decretos de Urgencia dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)"

## **III. INFORME RECAÍDO SOBRE EL DECRETO DE URGENCIA 014-2021, APROBADO POR EL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL DE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS, DECRETOS DE URGENCIA Y TRATADOS INTERNACIONALES EJECUTIVOS**

El grupo de trabajo, mediante informe aprobado por unanimidad, en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 24 de noviembre del año 2021, recomendó archivar el Decreto de Urgencia 014-2021, justificando ello, en que, al estar extinguida su vigencia, carece de objeto el pronunciamiento sobre su constitucionalidad.

## **IV. CONTENIDO DEL DECRETO DE URGENCIA 014-2021**

El decreto de urgencia en estudio tenía por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para habilitar al Ministerio de Transportes y

---

<sup>1</sup> Aplicación supletoria.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 014-2021, QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PROVISIÓN DE CONECTIVIDAD A LA POBLACIÓN RURAL Y DE LUGARES DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL Y SU ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.**

Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL), a aplicar un procedimiento especial para la contratación de la provisión de conectividad en áreas rurales y lugares de preferente interés social, en el marco del Estado de Emergencia Nacional y de la Emergencia Sanitaria producida por el brote de la COVID-19, a fin de atenuar sus efectos negativos en la salud, educación y en el desarrollo de actividades económicas.

La norma consta de siete (8) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales, de las cuales -en síntesis- se establece lo siguiente:

- Autorizó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del PRONATEL, a aplicar el procedimiento especial de selección contenido en el Anexo del decreto de urgencia para realizar las contrataciones de bienes y servicios necesarias para:
  - La provisión del servicio de acceso a internet.
  - La implementación y operación de los centros de acceso digital (CAD) y Espacios Públicos de Accesos Digital (EPAD) a nivel nacional, desarrollados por el PRONATEL en el marco de su competencia y funciones, que tengan como objeto atenuar los efectos de la pandemia causada por el brote de la COVID-19.
- Se facultó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del PRONATEL, a contratar el servicio de acceso a internet a favor de las instituciones educativas públicas de Educación Básica, de gestión directa y/o de gestión privada, y establecimientos de salud públicos de los departamentos de Amazonas, Loreto, Madre de Dios y Ucayali, comprendidas en las áreas de intervención o influencia de los proyectos (i) Creación del Servicios de Internet para la Conectividad y Desarrollo Social en Localidades Aisladas -Zona Selva (CUI 2413228), (ii) Creación de una red de comunicaciones para la conectividad integral y desarrollo social de las localidades de las cuencas de los ríos Napo-Putumayo y de las cuencas de los ríos Huallaga, Marañón y Amazonas en el tramo Yurimaguas-Iquitos, región Loreto (CUI 2394098) y (iii) Creación de una red de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 014-2021, QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PROVISIÓN DE CONECTIVIDAD A LA POBLACIÓN RURAL Y DE LUGARES DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL Y SU ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.**

comunicaciones para la conectividad integral y desarrollo social del distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto (CUI 2391700). El servicio de acceso a internet para dichas instituciones públicas podía incluir la instalación de puntos de acceso inalámbrico para la implementación y operación de EPAD.

- Dispuso que el PRONATEL realizaría la selección de las instituciones públicas beneficiarias, las cuales deben cumplir, como mínimo, los siguientes criterios:
  - Carecer del servicio de acceso a internet, y
  - No se encuentran dentro de las localidades comprendidas en los compromisos asumidos por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones a ser ejecutados en los próximos dos años.
- Se estableció que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del PRONATEL, es responsable de la adecuada implementación del decreto de urgencia, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en su aplicación, conforme a la normatividad vigente
- Ordenó que las contrataciones que se ejecuten en el marco del decreto de urgencia se someten a procedimientos de control gubernamental, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución. Además, añade que se realizaría de manera simultánea y está a cargo de la Contraloría General de la República, la cual podrá desarrollar directamente el control gubernamental o a través de empresas auditoras.
- Autorizó al pliego del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, durante la vigencia del decreto, para realizar transferencias financieras con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, que resulten luego de la aplicación a los fines específicos a que se refiere el artículo 101 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, a favor de la Contraloría General de la República, para la realización de las acciones de control concurrente de los proyectos de inversión en infraestructura de telecomunicaciones implementados en aplicación del presente decreto de urgencia.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 014-2021, QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PROVISIÓN DE CONECTIVIDAD A LA POBLACIÓN RURAL Y DE LUGARES DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL Y SU ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.**

- Dispuso que lo establecido en el decreto se financiaría con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- Estableció que la vigencia del decreto en estudio fue hasta el 1 de junio de 2021.

## V. EVALUACIÓN CONSTITUCIONAL DEL DECRETO DE URGENCIA 011-2021

### 5.1 Parámetros formales

Siguiendo la tendencia interpretativa de la Comisión de Constitución y Reglamento del periodo anterior, la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso, los requisitos formales que deben cumplir los decretos de urgencia que emita el Presidente de la República sea en situación de normalidad —artículo 118, numeral 19 de la Constitución Política— o en situación extraordinaria —artículo 135 de la Constitución Política— son: 1) Refrendo de estos por parte del Presidente del Consejo de Ministros y 2) Dación en cuenta en el plazo de 24 horas como máximo de emitido el decreto, adjuntándose la norma.

El siguiente cuadro muestra el grado de cumplimiento de los aspectos formales del decreto de urgencia en estudio. La información que se muestra es el resultado de la evidencia descrita en el punto I del dictamen (situación procesal).

**Cuadro 1**  
**Síntesis de verificación de cumplimiento de requisitos formales del Decreto de Urgencia 014-2021**

Requisitos formales de un decreto de urgencia	Cumplimiento de requisitos formales del Decreto de Urgencia 014-2021
Refrendo del presidente del Consejo de Ministros.	✓ Sí, fue refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 014-2021, QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PROVISIÓN DE CONECTIVIDAD A LA POBLACIÓN RURAL Y DE LUGARES DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL Y SU ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.

<p>Dación de cuenta al Congreso por escrito, en el plazo de ley, adjuntando copia de la norma.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Sí, se dio cuenta por escrito mediante Oficio 076-2021-PR, al presidente del Congreso, de la emisión del decreto de urgencia examinado.</li> <li>✓ Sí, se dio cuenta al Congreso dentro de las 24 horas de emitida la norma en estudio.</li> <li>✓ Se adjuntó copia del referido decreto de urgencia.</li> </ul>
--	---

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2021-2022.

En consecuencia, se evidencia que **el Decreto de Urgencia 014-2021 CUMPLE con los requisitos formales señalados en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.**

## 5.2 Parámetros sustanciales

Con relación a las características sustanciales que debe tener un decreto de urgencia para su validez, la Constitución Política a partir del artículo 118 inciso 19, ha señalado que este debe ser una medida extraordinaria, en materia económica y financiera, requerido por el interés nacional, y no pueden contener normas sobre materia tributaria.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en el **EXP. N.º 0008-2003-AI/TC<sup>2</sup>**, ha señalado que la legitimidad de este tipo de normas es determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, abarcan tanto el análisis del contenido de la norma como las circunstancias que llevaron a su emisión.

Respecto al contenido de un decreto de urgencia, este órgano ha indicado que el requisito de "materia económica y financiera" respecto del contenido de la disposición, teniendo en cuenta que pocas son las cuestiones que no sean reconducibles hacia el factor económico, queda proscrita la materia tributaria. Además, ha precisado que no corresponde exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma,

<sup>2</sup> Ver la sentencia completa en <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 014-2021, QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PROVISIÓN DE CONECTIVIDAD A LA POBLACIÓN RURAL Y DE LUGARES DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL Y SU ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.**

pues "en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales"<sup>3</sup>.

Asimismo, ha señalado que deben evaluarse las circunstancias fácticas que justificaron la emisión de la norma y que un decreto de urgencia debe responder a los siguientes criterios:

- a) Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte- que "en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).
- b) Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.
- c) Transitoriedad: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.
- d) Generalidad: El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (Exps. Acums. Nros. 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, F.J. N.º 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19) del artículo 118º de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depara la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.
- e) Conexidad: Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).

<sup>3</sup> Fundamento 59.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 014-2021, QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PROVISIÓN DE CONECTIVIDAD A LA POBLACIÓN RURAL Y DE LUGARES DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL Y SU ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.**

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.<sup>4</sup>

Bajo los parámetros formales y sustanciales expuestos, esta comisión realiza el análisis constitucional correspondiente sobre el Decreto de Urgencia 014-2021, en atención a la disposición establecida en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

En primer término, debemos señalar que, en el informe del grupo de trabajo encargado del control de los actos normativos del presidente de la República, se concluye que no se justifica la elaboración de un informe sobre la constitucionalidad de la norma, toda vez que esta ha quedado sin efecto, configurándose una sustracción de la materia. Esta conclusión se llega en atención a que el artículo 7 del decreto examinado señala que su vigencia fue hasta el 1 de junio de 2021.

Al respecto, debemos señalar que discrepamos respetuosamente de esta afirmación, toda vez que esta función de control político es una competencia que corresponde al Congreso sin plazo de vigencia o fecha de caducidad, salvo en los casos que así expresamente lo señale la Constitución o la ley, como es el caso del procedimiento de acusación constitucional que puede proceder hasta 5 años posteriores a la salida de funcionario con dicha prerrogativa.

En ese sentido, esta comisión considera que el hecho de que una norma sujeta a control constitucional se encuentre derogada o no vigente, no implica la sustracción de la materia, ni limita o caduca la función de control que corresponde hacer a esta comisión en atención al artículo 91 del Reglamento del Congreso, y del 118 de la

---

<sup>4</sup> Fundamento 60.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 014-2021, QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PROVISIÓN DE CONECTIVIDAD A LA POBLACIÓN RURAL Y DE LUGARES DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL Y SU ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.**

Constitución Política; toda vez que aunque la norma no tenga vigencia, y por ende no pueda ser derogada o modificada de ser este el caso; sí es posible identificar la posible comisión de actos inconstitucionales o ilegales que podrían generar la activación de otros mecanismos de control político como la censura, la interpelación, o el procedimiento de acusación constitucional, que podrían encontrarse vigentes al momento de la evaluación de la constitucionalidad de la norma sujeta a control parlamentario.

En consecuencia, para esta comisión, se debe cumplir con la función de control político sobre los decretos de urgencia, decretos legislativos y tratados internacionales ejecutivos, al margen de su derogatoria o modificatoria.

Con relación al Decreto de Urgencia 014-2021, luego de un análisis constitucional profundo, y siguiendo los criterios desarrollados en los párrafos anteriores, se presenta a continuación un cuadro que resume la evaluación del contenido del decreto de urgencia en estudio:

**Cuadro 2**  
**Check list de cumplimiento de requisitos sustanciales del Decreto de Urgencia 014-2021**

Requisitos sustanciales del decreto de urgencia		Cumplimiento de requisitos sustanciales del Decreto de Urgencia 014-2021
Sobre el contenido de la norma	Materia económica y financiera, no tributaria	<p>✓ Cumple, por regular materia económica, en virtud que tuvo por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes para habilitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de PRONATEL, a aplicar un procedimiento especial para la contratación de la provisión de conectividad en áreas rurales y lugares de preferente interés social, en el marco de la emergencia sanitaria por el brote de la COVID-19.</p> <p>✓ No hay disposiciones en materia tributaria.</p>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 014-2021, QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PROVISIÓN DE CONECTIVIDAD A LA POBLACIÓN RURAL Y DE LUGARES DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL Y SU ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.**

<p>Sobre las causas que llevaron a su emisión</p>	<p>Situación extraordinaria: Excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, interés público, y conexidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cumple con el criterio de excepcionalidad, por ser una situación que requería, en su momento, una respuesta rápida por parte del Poder Ejecutivo, como lo es la contratación del servicio de acceso a internet en las áreas de intervención o influencia de los proyectos de creación del servicio de internet y de creación de redes de comunicaciones en los departamentos de Amazonas, Loreto, Madre de Dios y Ucayali, y demás lugares de interés social.</li> <li>✓ Cumple con el criterio de necesidad, en virtud que la urgencia de la emisión de la norma no podía esperar el procedimiento legislativo correspondiente.</li> <li>✓ Cumple con el criterio de transitoriedad, en virtud que la norma ya no se encuentra actualmente vigente, toda vez que en su artículo 7 se estableció que la vigencia de la misma era hasta el 1 de junio de 2021.</li> <li>✓ Cumple con el criterio de generalidad, pues el objetivo del decreto examinado era beneficiar a los sectores rurales de la población peruana, así como los de interés social, con la creación del servicio de internet, red de comunicaciones; promoviendo la conectividad y desarrollo social en localidades aisladas.</li> <li>✓ Cumple con el criterio de conexidad, por existir una relación entre la medida tomada por el Estado y una circunstancia extraordinaria; y es que, como ya se explicó, este decreto de urgencia promueve la conectividad y desarrollo social en localidades aisladas y de interés social, a través de la creación de internet, todo ello en el marco del Estado de Emergencia Nacional y de la Emergencia Sanitaria, producida por el brote de la COVID-19.</li> </ul>
---	--	--

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento.

En consecuencia, esta comisión concluye que el Decreto de Urgencia 014-2021 cumple con los parámetros sustanciales que debe tener una norma de este tipo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 014-2021, QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PROVISIÓN DE CONECTIVIDAD A LA POBLACIÓN RURAL Y DE LUGARES DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL Y SU ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.

## VI. CONCLUSIÓN

La Comisión de Constitución y Reglamento, en atención al Acuerdo del Consejo Directivo 054-2021-2022/CONSEJO-CR; ha procedido a realizar el control constitucional del **Decreto de Urgencia 014-2021**, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para la contratación de la provisión de conectividad a la población rural y de lugares de preferente interés social y su acceso a servicios públicos de telecomunicaciones, en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19; y **CONCLUYE** que este decreto de urgencia **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 123, inciso 3; 118, inciso 19; y 74 de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el artículo 91 del Reglamento del Congreso.

Dese cuenta.

Lima, 10 de mayo de 2022

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS**  
Presidenta  
Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:  
JOSE LUIS ELIAS AVALOS  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/05/2022 18:00:57-0500



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ GALLEGOS Carmen  
Patricia FAU 20181748126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/05/2022 19:58:00-0500



Firmado digitalmente por:  
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA  
Gladys Margot FAU 20181748126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/05/2022 18:55:30-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO PALACIOS Wilson FAU  
20181748126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/05/2022 18:02:23-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 014-2021, QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PROVISIÓN DE CONECTIVIDAD A LA POBLACIÓN RURAL Y DE LUGARES DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL Y SU ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.



Firmado digitalmente por:  
MOYANO DELGADO Martha  
Lupe FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/05/2022 12:46:29-0500



Firmado digitalmente por:  
SALHUANA CAMDES Eduardo  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/05/2022 17:17:19-0500



Firmado digitalmente por:  
ARAGON CARREÑO Luis Angel  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/05/2022 15:25:03-0500



Firmado digitalmente por:  
CORDERO JON TAY Maria Del  
Pilar FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/05/2022 14:08:22-0500



Firmado digitalmente por:  
QUITO SARMIENTO Bernardo  
Jaime FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/05/2022 17:20:49-0500



Firmado digitalmente por:  
REYMUÑO MERCADO Edgard  
Cornelio FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/05/2022 17:46:18-0500



Firmado digitalmente por:  
BELLIDO UGARTE Guido FAU  
20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/05/2022 15:47:30-0500



Firmado digitalmente por:  
MORANTE FIGARI Jorge  
Aberto FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/05/2022 13:18:21-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES ALEX  
ANTONIO FIR 20200570 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/05/2022 10:38:23-0500



Firmado digitalmente por:  
TUDELA GUTIERREZ Adriana  
Josefina FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/05/2022 19:28:50-0500